





NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

)

"Por la cual se adoptan medidas especiales y transitorias para garantizar el transporte público de pasajeros desde la frontera con Venezuela en el sitio denominado La Parada de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales y se adoptan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3° numeral 1, literal c) y 5° de la Ley 105 de 1993, 20° de la Ley 336 de 1996 y los numerales 15.5 y 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numerales 1 y 3, frente a cumplir con las normas y el de dirigir la administración, así como lo dispuesto por el 365, en cuanto a que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y el transporte siendo uno de ellos, debe propender por garantizar su efectiva prestación.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, señala los principios rectores del transporte, e indica que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y del sector transporte, elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 3 de la norma ibídem, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad y que sea informado sobre las formas de utilización.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, señala que "la autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de

RESOLUCIÓN NÚMERO	$\mathbf{DEL}\dots$	DE	HOJA No. 2
RESOLUCION NUMERO	DEL	DE	HUIA NO. Z

alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, <u>o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte</u>". Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso".

Que ninguna empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera cuenta con la autorización para el transporte de personas desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales; sin embargo, conforme a lo manifestado por la Cancillería Colombiana, diariamente cientos de personas inician este recorrido.

Que lo anterior, permite que la autoridad competente pueda tomar medidas excepcionales para superar la demanda ocasional de transporte de pasajeros, desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales.

Que el traslado de personas desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar, de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales, tiene una duración total de más de 30 horas, situación que obliga a la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los pasajeros, controlando el cumplimiento de la jornada máxima laboral de los conductores que realizan la operación y el cumplimiento de las normas de transporte, mediante el control de los despachos en los terminales ubicados en el recorrido.

Que con el objeto de evitar la afectación de los servicios previamente autorizados debido a la necesidad de equipos para la operación y para disminuir los costos por la compensación del recorrido circular, se prefiere tomar medidas en las que se involucren varias empresas y no limitar la prestación de servicios a una sola empresa.

Que conforme a la normatividad vigente son autoridades competentes para establecer medidas especiales y transitorios de que trata el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte a través de las áreas competentes, en el radio de acción nacional y los Alcaldes o en los que estos deleguen en el radio de acción Municipal.

Que la Cancillería Colombiana ha solicitado Ministerio de Transporte la aplicación de medidas especiales para garantizar el traslado de las personas que ingresan desde Venezuela al territorio Colombiano, con el propósito de llegar a la frontera con Ecuador, con el objeto de garantizar la calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte, así como facilitar su movilización.

Que por lo anterior, se hace necesario garantizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros, desde la frontera con Venezuela sitio denominado La Parada, de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales, conforme a la demanda de los usuarios, bajo la responsabilidad de las empresas de servicio público de pasajeros por carretera, en el tiempo que continúe la movilización de Venezolanos hacia otros países, a través del tránsito por territorio Colombiano.

Que el contenido de la presente resolución fue socializado con XXXXXXXX con los gremios interesados el XXXXX de XXXXX de 2018, y se recibieron opiniones, sugerencias y propuestas alternativas durante los días XXX y XX de marzo de 2018, las cuales fueron revisadas, evaluadas y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN NÚMERO	DEL	DE	HOJA No. 3
RECOECUTOI I TOMENTO _			110 111 101 0

RESUELVE

Artículo 1. **Objeto**. La presente Resolución tiene por objeto establecer medidas especiales para para garantizar el transporte público de pasajeros desde la frontera con Venezuela en el sitio denominado la Parada, de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales, consistente en la prestación del servicio de transporte por conexiones.

La conexión para efectos de la presente Resolución, consiste en la prestación del servicio de forma parcial, por dos o más empresas, que de manera coordinada y por tramos, trasladan pasajeros desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales; por parte de las empresas que tienen autorizadas las rutas: Cúcuta – Bogotá, Cúcuta – Cali, Cúcuta – Ipiales, Bogotá – Cali, Bogotá – Ipiales, y Cali – Ipiales, para lo cual se expedirá a cada pasajero los tiquetes que correspondan para cada uno de los tramos que conforman el recorrido total.

- **Artículo 2. Condiciones de la Autorización.** La prestación del servicio a través del mecanismo de conexiones, por parte de las empresas autorizadas en los corredores Cúcuta Bogotá Cali y Bogotá- Cali Ipiales, establecida en la presente Resolución, se realizará bajo las siguientes condiciones:
- Las empresas autorizadas previamente para la prestación del servicio desde Cúcuta hasta Bogotá o Cali, que en virtud de la presente resolución presten el primer tramo del recorrido para la movilización de pasajeros con destino al puente de Rumichaca, realizarán sus despachos desde la frontera con Venezuela, desde el sitio denominado La Parada y estregarán coordinadamente a los pasajeros en los terminales de Bogotá o Cali, según corresponda su autorización previa.
- La empresa que preste el primer tramo de la ruta, es decir desde el sitio La Parada, hasta Bogotá o Cali, deberán cobrarle al pasajero la totalidad del recorrido y entregarán los tiquetes correspondientes para los demás tramos que serán prestados por la, o las empresas con las que previamente ha coordinado las conexiones, para trasladar a los pasajeros hasta el destino final.
- Las empresas que reciben los pasajeros en Bogotá o Cali, deberán realizar las conexiones para la prestación del servicio en los respectivos terminales y no podrán cobrar ningún valor adicional a los pasajeros, aceptando los tiquetes que porta y a la totalidad de los pasajeros entregados en conexión.
- La empresa que preste el último tramo del recorrido desde Cali o Bogotá, hasta el destino final, deberá dejar los pasajeros en el sitio más próximo del Puente de Rumichaca que se adecue para el arribo de los pasajeros y sea determinado por la autoridad competente.
- Una vez prestado el servicio en el tramo que le corresponde a cada empresa y para efectos de la compensación, los vehículos utilizados para la operación del transporte de que trata la presente resolución, podrán ser despachados por las empresas de pasajeros por carretera responsables de su operación (incluidos los vehículos por convenio o por contrato), podrán ser despachados desde los terminales de transporte, cumpliendo un recorrido de regreso, siendo discrecional de la empresa contratante. En todo caso las autoridades de control operativo tomarán las medidas necesarias para evitar que se presten un servicio no autorizado con tales vehículos.
- **Artículo 3. Convenios y Contratos.** Con el objeto de satisfacer la demanda de pasajeros desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la

RESOLUCIÓN NÚMERO	DEL	DE	HOJA No. 4
RECOECTON NUMERO _	D111	DL	110,11110. 1

ciudad de Ipiales, las empresas autorizadas mediante el presente acto administrativo para la realización de conexiones, podrán utilizar vehículos de servicio especial o con otras empresas de transporte de pasajeros por carretera, que operarán bajo la responsabilidad de la empresa contratante (la que tiene la ruta previamente autorizada), únicamente para la prestación del servicio en el tramo que le corresponde, según la respectiva autorización, con las siguientes posibilidades:

- Utilizar el parque automotor de las mismas empresas que estén vinculados a la modalidad de servicio especial, cuando la empresa cuente con las dos habilitaciones.
- Suscribir contratos con empresas habilitadas para el servicio especial, en este caso, la empresa de servicio especial deberá garantizar la prestación efectiva del servicio a través de los contratos suscritos y no podrá negarse a prestar el servicio contratado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- Suscribir convenios con otras empresas de servicio de pasajeros por carretera, siempre y cuando dicho convenio no afecte la prestación de los servicios autorizados previamente a la empresa.

Parágrafo 1. Los vehículos vinculados al transporte especial, que en virtud de la presente Resolución y conforme a los contratos celebrados con las empresas que realizarán las conexiones, se utilicen para prestar el servicio de transporte, deberán contar con el correspondiente extracto de contrato.

Parágrafo 2. Las empresas deberán radicar copia de los contratos y los conevnios en los terminales de tránsito y en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, una semana antes de que inicie la operación en convenio. Además, deberán remitir el listado de los vehículos a los siguientes enlace y correo:

- 1. XXXXXXXXX Ministerio de Transporte.
- 2. <u>conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co</u>

Parágrafo 3. La Superintendencia de Puertos y Transporte publicará los convenios avalados antes del inicio de la prestación del servicio.

Parágrafo 4. Estos convenios podrán ser ampliados para incluir vehículos, cuando se requiera.

Artículo 4. Empresas autorizadas. La aplicación de la presente Resolución comprende a todos los vehículos vinculados en las empresas autorizadas en el presente acto administrativo para prestar el servicio por conexiones, quienes serán responsables de la integridad de los usuarios y por tanto deberán verificar el perfecto estado mecánico de los vehículos, que los mismos cuenten con todos los documentos necesarios para su operación y que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente y acorde con la tipología vehicular.

La movilización y el estado de los vehículos de servicio público deberán atender los principios rectores de tránsito y transporte sobre seguridad, comodidad y accesibilidad, principalmente, para lo cual empresa, propietario y conductor serán responsables de su movilización en óptimas condiciones. Así mismo están obligados a contar con todos y cada uno de los documentos necesarios para su operación y movilización.

Artículo 5. Sitios autorizados para dejar o recoger pasajeros. Las autoridades de Transporte y Tránsito Municipal de los municipios Los Patios e Ipiales y los Gobernadores

RESOLUCIÓN NÚMERO	DEL	DE	HOJA No. 5
RESOLUTION TO THE TOTAL TO THE TOTAL TO THE TOTAL TO THE TOTAL TOTAL TO THE TOTAL TO		DD	110,11110.5

de Norte de Santander y Nariño, podrán establecer sitios especiales para dejar o recoger pasajeros y deberán contar con cuerpo técnico de control operativo en cada uno de tales sitios.

Artículo 6. Valor total del servicio. El valor total del servicio de transporte público de pasajeros desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales tendrá un valor total de doscientos noventa mil pesos (\$290.000), suma que comprende todos los tramos del recorrido. Por lo anterior, la sumatoria de los valores de cada tiquete/pasajes, no pueden superar el valor aquí establecido. Las empresas coordinarán el valor de cada tramo.

Artículo 7. Control de Despachos y Llegadas. La Empresa Administradora del Terminal de Transporte de Cúcuta deberá prestar sus servicios de manera satélite en el sitio denominado la Parada, en el que realizará, verificará y controlará el despacho de los vehículos, realizando las respectivas pruebas de alcoholimetría, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

El terminal de transporte de Transporte de Ipiales deberá establecer un mecanismo para dejar registro de los vehículos que en virtud de la presente Resolución llegan hasta la frontera con Ecuador.

Artículo 8. Prelación del servicio de transporte público. El transporte de pasajeros la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales, deberá ser atendido por las empresas autorizadas según la modalidad y en vehículos de servicio público homologados. En ningún caso se permitirá la prestación el transporte público de pasajeros en vehículos particulares.

Artículo 8. Condiciones de calidad y seguridad en el servicio. Para la prestación del servicio en virtud de la presente resolución, las empresas deberán coordinar entre otros aspectos, el cobro total del servicio al inicio del recorrido, la tipología vehicular de tal forma que se garantice capacidad suficiente para la realización de la conexión, los mecanismos para el cumplimiento de la o las conexiones, las paradas para la hidratación y servicios sanitarios adicionales a las ubicadas en los terminales de transporte (si se requieren), el relevo de los conductores para garantizar el cumplimiento de la jornada máxima laboral. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el transporte de pasajeros de píe o excediendo la capacidad autorizada.

Artículo 9. **Vigilancia y Control**. Las disposiciones adoptadas en el presente acto administrativo y la calidad del servicio prestado por las empresas, serán Vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 10. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de su publicación, las medidas especiales y transitorios determinadas en el presente artículo se extenderán hasta tanto la Cancillería manifieste oficialmente que no persiste la necesidad de mantener tales medidas.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO

RESOLUCIÓN NÚMERO _	DEL	DE	HOJA No. 6
"Por la cual se adoptan medidas especiales y transitorias para garantizar el transporte público de pasajeros desde la frontera con Venezuela en el Puente Simón Bolívar de la ciudad de Los Patios (Norte de Santander), hasta la frontera con Ecuador en el Puente de Rumichaca de la ciudad de Ipiales y se adoptan otras disposiciones"			
Subdir	ector de Transpo	orte (E)	